

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero (1) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por RUBY BIBIANA HERNÁNDEZ CASTRILLÓN contra LUIS ERNESTO PEÑA LÓPEZ, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por RUBY BIBIANA HERNÁNDEZ CASTRILLÓN contra LUIS ERNESTO PEÑA LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito al correo electrónico del Despacho j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f687067374892a8f5694a6250f34b072feea6120a732a7c14ad88e0c37b105cb**

Documento generado en 01/03/2022 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>